

Hoy diciembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que, el día 25 de agosto hogaño, se realizó diligencia de inspección judicial y acopio de las declaraciones de los testigos de las partes, ante la falta de recursos tecnológicos de este estrado judicial las referidas actuaciones judiciales se grabaron en el móvil de su señoría, sin que se haya procedido a su descargue por pérdida del referido móvil y el 4 del presente mes y año, se allegó memorial de sustitución de poder, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2017-00125-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Pertenenca)
DEMANDANTE:	BIBIANA FARLEY VENEGAS V. (Actúa para la sucesión)
ASUNTO:	ORDENA RECONSTRUCCIÓN PARCIAL, REC. PERSONERIA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS Y OTROS.

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

En atención al informe secretarial que precede, se observa que existe acta escrita de las actividades procesales realizadas el día 25 de agosto del presente año, esto es, diligencia de inspección judicial y las constancias de las declaraciones de Joselyn Rocha Rocha, Lucas Díaz Buitrago y José Antonio Díaz Buitrago, sin que, en estricto sentido, exista constancia de sus atestaciones.

En vista de lo anterior y ante la importancia de las declaraciones ya referidas, el despacho en virtud del artículo 126 del C.G.P., procederá a decretar la reconstrucción parcial del expediente, exclusivamente frente a las declaraciones de Joselyn Rocha Rocha, Lucas Díaz Buitrago y José Antonio Díaz Buitrago.

Al respecto el artículo 126 del C.G.P., dispone:

Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. **La reconstrucción también procederá de oficio.**

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

En relación con el trámite de reconstrucción de expediente, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en un caso similar señaló lo siguiente:

“En primer lugar, la Sala observa que la funcionaria accionada dio un inadecuado entendimiento y aplicación a lo preceptuado en el canon 126 del estatuto adjetivo general, al condicionar la reconstrucción del expediente a la certeza o posibilidad de que el mismo se encontrara bajo su custodia, como si sólo pudiera adelantarse ese procedimiento cuando la responsabilidad por la pérdida o extravío recayera en el juzgado, situación que no está contemplada en la norma, pues independientemente de los resultados que arroje la investigación que se surta por la autoridad penal competente, el funcionario que conoció del litigio es el llamado a reconstruirlo aún «de oficio».

Nótese que la gestión antedicha, no constituye una facultad sino uno de los «deberes» que la ley le impone cumplir, y tanto éstos como los «poderes», están consagrados en los artículos 42, 43 y 44 del Código General del Proceso, destacándose dentro de los primeros, su efectivo empleo a fin de «impedir la paralización o dilación del proceso y procurar la mayor economía», y la adopción de medidas necesarias para «decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido [aplicando] las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal».

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, para que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos y/o grabaciones que se encuentran en su poder, en lo que atañe a las declaraciones de los testigos ya citados.

Adicionalmente se aceptará la sustitución implorada por la Curadora Ad Litem de los emplazados demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la reconstrucción parcial del expediente con radicado N° 15242408900120170012500, dentro del proceso declarativo verbal sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por Bibiana Farley Venegas Venegas, quien actúa para la sucesión de la señora María Emilia Venegas Sánchez (q.e.p.d.), contra los herederos determinados e indeterminados de Cruz María Contreras de Hernández y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Fijar para tal efecto, se fija el día primero (1º) de febrero del año 2024, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en la sala de audiencias del primer piso de la sede del juzgado, para realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P.

TERCERO: Aceptase la sustitución del mandato conferido por la Dra. Sandra Yasmin López Moreno, a la Dra. Rosa Cecilia Ruíz Cárdenas, en consecuencia, se le reconoce personería para actuar como curadora ad litem de los demandados emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 042 FIJADO HOY 11-12-2.023 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**